

c. La calificación de las parcelas de equipamiento en el núcleo de Majareque se pormenorizarán, diferenciando entre E (escolar) y S (Social).

d. La ficha correspondiente a la Unidad de Actuación UA-V2 con el núcleo de Villarrubia se corregirá, entendiéndose como válida la nueva delimitación y ordenación de la unidad efectuada en planos.

Tercero. Cumplimentado todo ello el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba redactará un Texto Refundido que elevará a esta Consejería para su diligenciado en el plazo de cuatro meses.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a los efectos previstos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativo, cabe recurso de reposición, ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 639/85 interpuesto por don Antonio Guzmán Chozos.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 639 interpuesto por D. Antonio Guzmán Chozos impugnando la desestimación de recurso de reposición formulado contra la Orden de esta Consejería de 10 de julio de 1984, se ha dictado Sentencia con fecha 25 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por Don Antonio Guzmán Chozos contra Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 21 de febrero de 1985, desestimatoria de reposición contra Orden de 10 de julio de 1984 que resolvió el concurso de traslado entre Profesores Agregados de Bachillerata convocado por Orden de 12 de diciembre de 1983, por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 22 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 2058/85 interpuesto por don Jaime Yagüez Castrillo.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 2058 interpuesto por D. Jaime Yagüez Castrillo contra denegación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición formulado contra resolución de la Dirección General de Personal de esta Consejería por la que se le declara excedente en el puesto de profesor titular del Centro de Enseñanzas Integradas, se ha dictado Sentencia con fecha 7 de abril de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que accediéndose a la pretensión deducida por Don Jaime Yagüez Castrillo, contra el acuerdo de 14 de enero de

1985 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y ordenamos la reposición del Sr. Yagüez Castrillo en el puesto de profesor numerario del Centro de Enseñanzas Integradas de Sevilla, con restitución de todos los derechos hasta tanto se resuelva la compatibilidad que tiene solicitada, con abono de las retribuciones dejadas de percibir en la cuantía que legalmente le corresponda; sin costas.

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 22 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 337/87, interpuesto por don Miguel Conradi Rodríguez en nombre y representación de la Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla bajo el número 337 interpuesto por D. Miguel Conradi Rodríguez en nombre y representación de la «Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla» contra la Orden de esta Consejería de 15 de diciembre de 1986, se ha dictado Sentencia con fecha 21 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debamos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez en nombre y representación de «Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla» al amparo de lo establecido en la Ley 62/1978 contra los artículos segundo, 1.b) y c), el artículo segundo, 2, el artículo tercero, 2, el artículo cuarto, 1, el artículo quinto, el artículo sexto, apartados a) y b), el artículo séptimo, punto 1 y 2, y la disposición transitoria única de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 15 de diciembre 1986 por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en centros privados concertados y la aplicación en Andalucía de los artículos segundo punto 2 y octavo punto 2 del Real Decreto 1534/1986 de 11 de julio al no vulnerar los mismos los apartados 3, 6 y 7 del artículo 27 de la Constitución y en consecuencia debemos de alzar y alzamos la suspensión decretada en Auto de este Tribunal de tres de marzo del corriente del apartado b) y c) del artículo segundo y del párrafo dos del mismo artículo de la Orden referida y todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la recurrente».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 23 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 14 de mayo de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble Retrato de la Marquesa de Lozán, de Francisco de Goya y Lucientes.

Vista la petición formulada por D. Antonio Moreno Martín y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º 1 y 2 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos.

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble: «Retrato de lo Marqués de Lazón», cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

2º. Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos procedentes y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

3º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Sevilla, 14 de mayo de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION

Autor: Goya y Lucientes, Francisco (1746-1826)
Título: Retrato de la Marqués de Lazón
Técnica: Aguada con toques de sanguina
Medidas: Hoja: 392 x 255 mms.
Composición: 375 x 242 mms.

RESOLUCION de 18 de mayo de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble Tapiz Gótico anónimo de Escuela Flamenca.

Vista la petición formulada por Dº Mercedes Falcó Anchorena y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º 1 y 2 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos.

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble: «Tapiz Gótico», cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

2º. Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos procedentes y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

3º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Sevilla, 18 de mayo de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION

Autor: Anónimo
Título: Tapiz Gótico
Técnica: Tapicería
Medidas: 2,81 x 5,85 m.
Epoca: Siglo XV
Escuela: Flamenco

RESOLUCION de 20 de mayo de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, de monumento, como bien de interés cultural, a favor del Castillo y Murallas de Santa Catalina, en Málaga.

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del Castillo y Murallas de Santa Catalina, en Málaga, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de los correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 20 de mayo de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION DEL CASTILLO Y MURALLAS DE SANTA CATALINA

Situado a Levante de la ciudad de Málaga sobre el camino de Vélez en Miramar Alto de la Caleta, el Castillo de Santa Catalina constituyó junto con la Alcazaba y Gibralfaro, uno de los baluartes de defensa más antiguos de la ciudad de Málaga.

Aunque tradicionalmente se afirma que su origen se remonta al siglo XII, lo cierto es que su historia como tal comienza hacia el primer tercio del siglo XVII.

El Fuerte de Santa Catalina por su situación estratégica y su relevante importancia fue realizado de piedra y cal en vez de materiales pobres. Poseía planta irregular al adaptarse a las características del terreno, con dos plataformas semicirculares al exterior, sobre las que se erigían sendas torres. En la parte posterior poseía dos semibaluartes unidos por tres arcos de herradura. En el interior quedaba un amplio patio, donde se ubicaban las cuodras y caballerías y en los cubos se dispusieron habitaciones y almacenes.

Desaparecido su valor defensivo el Castillo de Santa Catalina perdió su uso y con ello sobrevino su ruina.

A lo largo del presente siglo, el Castillo de Santa Catalina tuvo diversos propietarios. En 1915 fue adquirido por el Conde de Mieres, quien, en 1923, reconstruyó el Castillo, haciendo desaparecer su antigua fisonomía militar al convertirlo en palacio-residencia.

Fue el arquitecto francés Loal a quien el Conde de Mieres encargó la transformación y renovación del edificio.

La construcción actual, constituye un conjunto arquitectónico dentro de una línea inspirada en las más destacadas mansiones residenciales de lo que fue el Marruecos colonial español y francés, aunque sin perder totalmente el aire de castillo al respetarse los dos torreones.

La construcción posee 720 metros cuadrados distribuidos en dos plantas principales, otra en sobresuelo y dos más en los torreones.

Son de destacar los mármoles de su solado, así como las maderas y azulejería granadinas.

DELIMITACION DEL ENTORNO DEL CASTILLO Y MURALLAS DE SANTA CATALINA

El entorno afectado por el bien objeto de la declaración queda delimitado al norte con la calle Ramos Carrión en una longitud de

130 m.; al sur, con la calle San Vicente en longitud de 230 m.; al este, con la misma calle en longitud de 100 m.; al noroeste, quedo delimitado por una línea recta que une ambas calles con longitud de 60 m. y al oeste, igualmente, por la unión de ambas calles en línea recta de 95 m. de longitud.

Comprende este entorno parte de la zona calificada por el PGOU de Málaga vigente como UA-LE 12. Siendo todo el entorno zona de espacio abierto, según dicho plan.

RESOLUCION de 1 de junio de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble El Arrastre del Toro, de Francisco de Goya y Lucientes.

Vista la petición formulada por D^a Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º. 1 y 2 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble «El Arrastre del Toro», cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

2º. Notificar el presente acuerdo a los interesados o los efectos procedentes y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

3º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en BOE.

Sevilla, 1 de junio de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION

Autor: Francisco de Goya y Lucientes
Título: El Arrastre del Toro
Técnica: Pintura al óleo
Medidas: 41 x 30 cm.
Epoca: 1785-1790

RESOLUCION de 1 de junio de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble Cuna Veneciana.

Vista la petición formulada por D^a Concepción Salinas Benjumea y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º. 1 y 2 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo Informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble «Cuna Veneciana», cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

2º. Notificar el presente acuerdo a los interesados o los efectos procedentes y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

3º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Sevilla, 1 de junio de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION

Autor: Anónimo
Título: Cuna Veneciana
Técnica: Talla de madera
Epoca: S. XVII
Escuela: Veneciana

RESOLUCION de 11 de junio de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble Escena de la vida de San Pablo; Desembarco en la Isla de Malta.

Vista la petición formulada por D^a Casilda Ghisla Guerrero-Burgos y Fernández de Córdoba y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º. 1 y 2 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble: «Escena de la vida de San Pablo: Desembarco en la Isla de Malta», cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

2º. Notificar el presente acuerdo a los interesados o los efectos procedentes y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

3º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Sevilla, 11 de junio de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION

Autor: Rubens
Título: «Escena de la vida de San Pablo: Desembarco en la Isla de Malta»
Técnica: Olea sobre lienzo
Medidas: 0,44 x 0,26
Epoca: Siglo XVII
Escuela: Flamenca

RESOLUCION de 11 de junio de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble La Kermesse o Fiesta de San Martín.

Vista la petición formulada por D^a Casilda Ghisla Guerrero-Burgos y Fernández de Córdoba y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º 1 y 2 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos.

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble: «La Kermesse o Fiesta de San Martín», cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

2º. Notificar el presente acuerdo a los interesados o los efectos procedentes y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.